



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 207-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 07 de Abril del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 001-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 06 de Mayo del Año 2020 derivado del Proceso SIE N° 001-2020-CS-SIE-MPLC-1, Documento S/N ingresado con Registro N° 3605 por Tramite Documentario de Fecha 16 de Marzo del Año 2021 Presentado por la Empresa GRIFO MAFER E.I.R.L mediante su Gerente General Franco Vallenaz Fernández, Informe N° 0112-2021-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC de Fecha 23 de Marzo del Año 2021 del Blog Juvenal Herrera Villavicencio Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, Informe N° 297-2021-NLCC/G/GRNGA/MPLC/RC de Fecha 24 de Marzo del Año 2021 la Ing. Nidia Carhuavilca Gamboa Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Informe N° 0486-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 30 de Marzo del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 121-2021-DA-RFHP-MPLC de Fecha 31 de Marzo del Año 2021 del CPC Riben Fredi Huillica Peña Director de Administración, Informe Legal N° 0233-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 07 de Abril del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, El Artículo 197 del RLCE, dispone El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, Contrato N° 001-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 06 de Mayo del Año 2020 derivado del Proceso SIE N° 001-2020-CS-SIE-MPLC-1 tiene por objeto la adquisición de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, para la actividad "08 Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Públicos del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", conforme a la Cláusula Tercera, documento suscrito con la Empresa MAFER E.I.R.L. con RUC N° 20600170822 por un monto de S/ 271,636.20 soles no incluye IGV, cuyo plazo de entrega es de 11 meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, Mediante Documento S/N ingresado con Registro N° 3605 por Tramite Documentario de Fecha 16 de Marzo del Año 2021 Presentado por la Empresa GRIFO MAFER E.I.R.L mediante su Gerente General Franco Vallenaz Fernández, solicita Ampliación de Plazo a la entrega de Combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS por 03 meses justificando su pretensión que a la fecha queda saldo los que dependen del área usuaria en cuanto al uso para lo cual detalla lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Saldo	Und de Medida	Cant.
DIESEL B-5 S-50	Gln	6,155
GASOHOL de 84 PLUS	Gln	625

Que, Mediante Informe N° 0112-2021-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC de Fecha 23 de Marzo del Año 2021 del Blog Juvenal Herrera Villavicencio Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 001-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 06 de Mayo del Año 2020 derivado del Proceso SIE N° 001-2020-CS-SIE-MPLC-1 tiene por objeto la adquisición de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, para la actividad "08 Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Públicos del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", conforme a la Cláusula Tercera, documento suscrito con la Empresa MAFER E.I.R.L. concluyendo el área usuaria remite informe favorable para la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a lo solicitado por el contratista hasta la fecha 06 de julio en arras para la atención del suministro de combustible y continuar hasta concluir con el consumo del total solicitado. Siendo remitido el presente a la Ing. Nidia L Carhuavilca Gamboa Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental quien mediante Informe N° 297-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC/RC de Fecha 24 de Marzo del Año 2021 remite al CPC Yulios Campana Ricalde remitiendo opinión favorable.

Que, Con Informe N° 0486-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 30 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos comunica al CPC Riben F. Huilca Peña en su condición de Director de Administración que previo análisis emite opinión favorable a favor de la Empresa MAFER E.I.R.L. mediante su Gerente General L mediante su Gerente General Franco Vallenas Fernández, teniendo en cuenta que el área usuaria opina por la procedencia correspondiendo otorgar el plazo de 03 meses hasta el 06 de julio del 2021. Por su parte el CPC Riben F. Huilca Peña con Informe N° 121-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 31 de Marzo del Año 2021 remite el expediente de ampliación de plazo a la oficina de asesoría jurídica para su opinión.

Que, Con Informe Legal N° 0233-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 07 de Abril del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina es procedente la ampliación de plazo contractual por 03 Meses hasta el 06 de julio del año 2021, a favor de la Empresa MAFER E.I.R.L. con Ruc N° 20490129856 por un monto de S/ 271,636.20 soles no incluye IGV, respecto a la entrega de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, para la para la actividad "08 Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Públicos del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", por haber operado la aprobación automática por que la entidad incumplió lo dispuesto en el numeral 158.3 del Art 158 del RLCE, Recomendamos notificar el acto resolutorio al contratista y área usuaria.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo por 03 Meses solicitado por la Empresa MAFER E.I.R.L. respecto a la entrega de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 84 PLUS, para la actividad "08 Almacenamiento, Barrido de Calles y Limpieza de Espacios Públicos del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", venciendo su plazo de entrega al 06 de Julio del año 2021, por la causal establecida en el Art 158 numeral 158.3 del RLCE al haber operado la aprobación automática en mérito a los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución procediendo a su notificación con carácter de urgente conforme a Ley. Se elabore la acta correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, que originaron la aprobación automática según lo dispuesto por la Ley 30057 - Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTICULO CUARTO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
OAF
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Doris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 81975748